



Imprime esta norma

DIARIO OFICIAL. AÑO CLII No. 50012. 30, SEPTIEMBRE, 2016. PAG. 3

DECRETO 1563 DE 2016

(septiembre 30)

por el cual se adiciona al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, una Sección 5 por medio de la cual se reglamenta la afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones.

ESTADO DE VIGENCIA: [Mostrar]

Subtipo: DECRETO REGLAMENTARIO

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, de las que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política y 13, literal b) del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b) del artículo 13 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, determina como afiliados voluntarios al Sistema General de Riesgos Laborales a los trabajadores independientes diferentes de los establecidos en el literal a) del mismo artículo, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio del Trabajo, en la que se establecerá el valor de la cotización según el tipo de riesgo laboral al que está expuesta esta población.

Que el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012, establece que el Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social en lo de su competencia, adoptarán la tabla de cotizaciones mínimas y máximas para cada clase de riesgo en el Sistema General de Riesgos Laborales.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 3° y el numeral 8 del artículo 15 del Decreto 4712 de 2008, corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público regular de conformidad con la ley, la administración y recaudo de las rentas, tasas, contribuciones fiscales y parafiscales y, a través de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, colaborar con la preparación de los proyectos de decreto y resolución que se requieran para regular los aspectos que puedan tener efectos económicos y fiscales del Sistema General de Seguridad Social Integral.

Que el parágrafo del artículo 4° del Decreto 1295 de 1994, adicionado por el artículo 25 de la Ley 1562 de 2012, establece que toda ampliación de cobertura tendrá estudio técnico y financiero previo que garantice la sostenibilidad financiera del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que el estudio realizado en el año 2009 por el entonces Ministerio de la Protección Social denominado: "Propuesta de modificación tabla de actividades económicas y suficiencia de la tasa de cotización al sistema general de riesgos profesionales" que incluyó el diseño, construcción y elaboración de una estructura, metodología y procedimiento para establecer la clasificación por clase de riesgos de los trabajadores independientes, soporta la ampliación de cobertura a efectos de preservar el equilibrio financiero del Sistema General de Riesgos Laborales de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1562 de 2012 que adiciona al artículo 4° del Decreto 1295 de 1994.

Que el Ministerio del Trabajo realizó en el año 2013 un estudio técnico y financiero sobre la sostenibilidad del Sistema General de Riesgos Laborales, el cual abarcó los criterios y el análisis para definir la tabla de cotizaciones mínimas y máximas y fijar el monto de variación de la cotización al sistema.

Que la Ley 731 de 2002, mediante la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, establece en su artículo 14 que se crearán mecanismos de afiliación destinados a las mujeres rurales que carezcan de vínculos laborales, para que puedan tener como trabajadoras independientes la correspondiente cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que mediante la Resolución 1518 del 22 de julio del 2015, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) realizó la adaptación de la clasificación internacional uniforme de ocupaciones CIUO-08 año 2015 para Colombia.

Que se hace necesario establecer las reglas de afiliación voluntaria y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

Que para asumir la afiliación voluntaria de que trata el presente decreto y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, los operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) necesitan adaptar su plataforma tecnológica con el fin de procesar adecuadamente la información relativa a dicha afiliación, por lo que resulta pertinente establecer un período de tiempo suficiente para que se realicen en ella los ajustes pertinentes.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adición de una sección al Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. El Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, tendrá una nueva Sección 5 con el siguiente texto:

"SECCIÓN 5

AFILIACIÓN VOLUNTARIA AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

Artículo 2.2.4.2.5.1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente sección tiene por objeto establecer las reglas para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, a través de las administradoras de riesgos laborales y mediante el uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).

Artículo 2.2.4.2.5.2. Reglas de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas señaladas en el artículo 2.2.4.2.5.1. del presente decreto, se seguirán las siguientes reglas:

- 1. El período mínimo de afiliación de las personas de que trata esta sección será de un (1) mes.
- 2. El trabajador podrá elegir de manera voluntaria si realiza la afiliación de manera individual o de manera colectiva a través de agremiaciones o asociaciones autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo en cuenta lo regulado en el artículo 2.2.4.2.5.3. del presente decreto.
- 3. La afiliación se hará a través de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que elija el afiliado, salvo los siguientes casos:
- 3.1. Cuando decida afiliarse de manera colectiva, caso en el cual la agremiación o asociación la escogerá.
- 3.2. Cuando se trate de un afiliado voluntario que simultáneamente sea trabajador dependiente o trabajador independiente con contrato de prestación de servicios de que trata el artículo 2.2.4.2.2.1. del presente decreto, evento en el cual, deberá hacerlo a través de la administradora de riesgos laborales con la que se encuentra afiliado como dependiente o contratista de prestación de servicios; de la misma manera deberá proceder si decide afiliarse de manera colectiva.
- 4. Sin perjuicio de las excepciones a la obligación de afiliación legalmente establecidas, el afiliado voluntario que desee afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales en los términos de esta sección, deberá estar previamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el régimen contributivo y al Sistema General de Pensiones. Para efecto del trámite de afiliación se seguirá el siguiente orden: salud, pensiones y riesgos laborales.
- 5. La afiliación se realizará mediante el diligenciamiento del formulario que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual podrá ser físico o electrónico, donde se deben señalar como mínimo los datos del trabajador, las situaciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se realizará la totalidad de ocupaciones u oficios ejercidas de manera independiente y la clase de riesgo de cada una de ellas de acuerdo con la "Tabla de Clasificación de Ocupaciones u Oficios más representativos" de que trata el artículo 2.2.4.2.5.9. del presente decreto.

Adicional al formulario de afiliación se deberá anexar:

- 6.1. Formato de identificación de peligros establecido por el Ministerio del Trabajo, diligenciado de conformidad con las ocupaciones u oficios que va a desarrollar la persona a la que aplica la presente sección.
- 6.2. Certificado de resultados del examen pre-ocupacional que se practique la persona a la que aplica la presente sección, en lo pertinente.

Artículo 2.2.4.2.5.3. Afiliación irregular por terceros. La afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este decreto y en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar.

Artículo 2.2.4.2.5.4. Iniciación de la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se iniciará el día calendario siguiente al de la afiliación.

Artículo 2.2.4.2.5.5. Ingreso base de cotización. El ingreso base de cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas de que trata esta sección, deberá ser el mismo con el que aportan a los sistemas generales de salud y pensiones y en todo caso no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 2.2.4.2.5.6. Cotización y pago de aportes al sistema general de riesgos laborales. La cotización al sistema general de riesgos laborales se efectuará por períodos mensuales completos y se pagará mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Para efectos del pago se atenderán los plazos establecidos en el Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se utilizará la planilla integrada de liquidación de aportes (PILA).

Cuando la persona ejerza simultáneamente varias ocupaciones u oficios deberá cotizar por el valor de la clase de riesgo más alta.

Artículo 2.2.4.2.5.7. *Tabla de cotizaciones mínimas y máximas.* Para efectos de la presente sección, se adopta la siguiente tabla de cotizaciones mínimas y máximas para cada clase de riesgo:

TABLA DE COTIZACIONES MÍNIMAS Y MÁXIMAS

Clase de	Sección										
Riesgo	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
I	0,348%	0,443%	0,522%	0,602%	0,681%	0,761%	0,840%	0,920%	0,999%	1,079%	1,158%
II	0,530%	0,787%	1,044%	1,301%	1,558%	1,815%	2,072%	2,329%	2,586%	2,843%	3,100%
III	1,717%	2,077%	2,436%	2,795%	3,155%	3,514%	3,874%	4,233%	4,592%	4,952%	5,311%
IV	2,871%	3,240%	3,610%	3,980%	4,350%	4,720%	5,090%	5,460%	5,830%	6,200%	6,570%
V	3,339%	3,857%	4,374%	4,891%	5,408%	5,926%	6,443%	6,960%	7,477%	7,995%	8,700%

Las personas a quienes aplica la presente sección cotizarán al sistema general de riesgos laborales conforme a los porcentajes señalados en la tabla anterior respecto al ingreso base de cotización (IBC), así:

- 1. Clase de riesgo I, II y III el valor correspondiente a la sección 3.
- 2. Clase de riesgo IV, valor correspondiente a la sección 5.
- 3. Clase de riesgo V, valor correspondiente a la sección 8.

Artículo 2.2.4.2.5.8. *Variación de la cotización.* Los porcentajes señalados en la "Tabla de Cotizaciones Mínimas y Máximas" de que trata el artículo 2.2.4.2.5.7. del presente decreto, podrán ser modificados teniendo en cuenta el análisis del comportamiento de la siniestralidad.

Las administradoras de riesgos laborales realizarán la caracterización de la siniestralidad de acuerdo con lo establecido por los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, quienes recopilarán la información pertinente respecto a la población objeto de esta sección.

Artículo 2.2.4.2.5.9. Tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos. Para efectos de la presente sección, adáptese la "Tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos" la cual se incorpora como Anexo 2 de este Decreto, con el fin de establecer el nivel de riesgo de las ocupaciones u oficios, que corresponden a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones CIUO-08 año 2015 adaptada para Colombia.

Cuando una ocupación u oficio no se encuentre en la "Tabla de clasificación de ocupaciones u oficios más representativos", las administradoras de riesgos laborales podrán efectuar la clasificación de acuerdo con el riesgo ocupacional afín previsto en la misma; para tal efecto, deberá tenerse en cuenta las materias primas, materiales o insumos que se utilicen, así como los medios de producción, procesos, almacenamiento y transporte.

Efectuada la clasificación de la ocupación u oficio que no se encuentre en la "Tabla de Clasificación de ocupaciones u oficios más representativos", las administradoras de riesgos laborales deberán comunicarla a los Ministerios del Trabajo y Salud y Protección Social, para que se analice su inclusión.

Parágrafo. La tabla de ocupaciones u oficios a que hace referencia el presente artículo no determina en ningún caso la naturaleza de la relación jurídica en el desarrollo de la actividad, ocupación u oficio ni desvirtúa lo establecido en los artículos 22 a 26 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 2.2.4.2.5.10. Efectos de la mora en las cotizaciones. El no pago de dos (2) períodos consecutivos de las cotizaciones de las personas de que trata la presente sección dará lugar a la suspensión de la afiliación por parte de la administradora de riesgos laborales.

Para tal efecto, la entidad administradora de riesgos laborales deberá enviar a la última dirección conocida del afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes, señalando la situación de incumplimiento y las consecuencias que le acarrea. La comunicación constituirá al afiliado en mora.

Durante el período de suspensión no habrá lugar al reconocimiento y .pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Riesgos Laborales.

Artículo 2.2.4.2.5.11. Obligaciones de los afiliados voluntarios al Sistema General de Riesgos Laborales. Las personas a que aplica esta sección tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Procurar el cuidado integral de su salud.
- 2. Diligenciar el formulario de afiliación a la administradora de riesgos laborales.

- 3. Diligenciar el formato de identificación de peligros de conformidad con las ocupaciones u oficios que va a desarrollar y anexarlo al formulario de afiliación.
- 4. Practicarse un examen preocupacional y anexar el certificado respectivo al formulario de afiliación a la administradora de riesgos laborales. El costo de los exámenes preocupacionales será asumido por el trabajador independiente.
- 5. Pagar los aportes al sistema a través de la planilla integrada de liquidación de aportes PILA.
- 6. Informar a la administradora de riesgos laborales y a la entidad promotora de salud donde está afiliado, la ocurrencia de accidentes o de enfermedades con ocasión del ejercicio de su ocupación u oficio.
- 7. Reportar a la administradora de riesgos laborales las novedades que se presenten en relación con las condiciones de tiempo, modo y lugar en que desarrolla su ocupación u oficio.
- 8. Participar en las actividades de promoción y prevención organizadas por la administradora de riesgos laborales.
- 9. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de seguridad y salud en el trabajo.
- 10. Realizarse como mínimo cada año, los exámenes médicos periódicos ocupacionales y contar con el certificado respectivo, el cual podrá ser requerido por la administradora de riesgos laborales para el monitoreo y gestión del riesgo. El costo de los exámenes será asumido por el afiliado.
- 11. Realizar como mínimo cada año la identificación de peligros asociados con su labor mediante el diligenciamiento del formulario respectivo, el cual podrá ser requerido por la administradora de riesgos laborales para el monitoreo y gestión del riesgo.
- 12. Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la administradora de riesgos laborales.
- 13. Disponer y asumir el costo de los elementos de protección personal necesarios y utilizarlos para ejecutar su ocupación u oficio.

Artículo 2.2.4.2.5.12. Obligaciones a cargo de las administradoras de riesgos laborales. Las administradoras de riesgos laborales deberán implementar y desarrollar a favor de las personas a quienes aplica la presente sección, las actividades establecidas en el Decreto-ley 1295 de 1994, en la Ley 1562 de 2012 y en las demás normas vigentes sobre la materia que por su naturaleza les sean aplicables, entre otras:

- 1. Registrar la afiliación y novedades respectivas del afiliado.
- 2. Afiliar de manera obligatoria a las personas de que trata la presente sección e incrementar de manera gradual y periódica estas afiliaciones. El Ministerio del Trabajo verificará el incremento en cada Administradora de Riesgos Laborales (ARL), teniendo en cuenta el comportamiento de las afiliaciones en el sistema general de riesgos laborales.
- 3. Recaudar las cotizaciones.
- 4. Verificar la correcta clasificación de ocupaciones u oficios con la cual se hizo la afiliación.
- 5. Cuando exista mérito para ello, adelantar las acciones de cobro, previa constitución en mora del afiliado y la liquidación mediante la cual determine el valor adeudado, que prestará mérito ejecutivo.
- 6. Garantizar a los afiliados la prestación de los servicios de salud y el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas que correspondan dentro del sistema general de riesgos laborales.
- 7. Fomentar estilos de trabajo y vida saludables para el afiliado.
- 8. Investigar los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que se presenten, con el acompañamiento del afiliado.
- 9. Capacitar de manera presencial o virtual a la población objeto de la presente sección para que realice y mantenga actualizada la identificación de peligros asociados con su labor y sus medidas de prevención y control.
- 10. Disponer de guías específicas de prevención de riesgos laborales por ocupación u oficio.
- 11. Generar estrategias, programas, acciones o servicios de promoción y prevención para cada ocupación u oficio.
- 12. Desarrollar campañas, programas, mecanismos y acciones para lograr la rehabilitación integral.
- 13. Asesorar en la adecuación de puestos de trabajo, maquinaria, equipos, herramientas y elementos de protección personal para el desarrollo de la ocupación u oficio del afiliado.

Frente a los accidentes graves ocurridos con ocasión de la ocupación u oficio de las personas a quienes aplica esta sección, afiliadas al sistema general de riesgos laborales, la administradora de riesgos laborales realizará la investigación en un término no superior a treinta (30) días hábiles contados a partir del reporte del evento y recomendará las acciones de prevención conforme a las causas analizadas.

Artículo 2.2.4.2.5.13. Accidente de trabajo y enfermedad laboral. Para efecto de la presente sección, la determinación del origen del accidente, la enfermedad o la muerte, el grado de pérdida de la capacidad laboral, la fecha de estructuración, así como el informe que se debe rendir sobre su ocurrencia y las consecuencias por no reportarlas en los tiempos establecidos, se regirán por lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que las modifiquen, sustituyan.

Parágrafo. En caso de que el afiliado se encuentre imposibilitado para hacer el reporte, lo podrán realizar el cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos, las personas con interés jurídico y/o causahabientes, la institución prestadora de servicios de salud que brinda la atención inicial, así como aquellas personas autorizadas expresamente por la ley.

Si se trata de un trabador afiliado a través de una agremiación, el reporte lo deberá efectuar esta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad.

Artículo 2.2.4.2.5.14. Prestaciones económicas y asistenciales del sistema general de riesgos laborales. Las personas de que trata la presente sección tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y asistenciales del sistema general de riesgos laborales establecidas en el Decreto-ley 1295 de 1994, en la Ley 776 de 2002, en la Ley 1562 de 2012 y en las demás normas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 2.2.4.2.5.15. *Ingreso base de liquidación.* El ingreso base de liquidación para las prestaciones económicas que deban ser reconocidas a la población objeto de la presente sección, se calculará conforme al artículo 5° de la Ley 1562 de 2012.

Artículo 2.2.4.2.5.16. *Inspección, vigilancia y control.* El incumplimiento de los deberes consagrados en la presente sección, dará lugar a las investigaciones pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.

- 1. Corresponde a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control, investigar y sancionar el incumplimiento por parte de las entidades, las normas en el sistema general de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, conforme a la normatividad vigente.
- 2. La Superintendencia Nacional de Salud adelantará las funciones de inspección, vigilancia y control a las administradoras de riesgos laborales en sus actividades de prestación de los servicios de salud, conforme a la normatividad vigente.
- 3. A la Superintendencia Financiera de Colombia le compete ejercer la respectiva vigilancia y control a las administradoras de riesgos laborales en relación con los niveles de patrimonio, reservas, inversiones, control financiero y cuando estas incurran en conductas tendientes a dilatar injustificadamente el pago de las prestaciones económicas.

Artículo 2.2.4.2.5.17. *Fiscalización del pago de aportes.* La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), realizará, conforme con la normatividad vigente las tareas de seguimiento y determinación del oportuno y correcto pago de los aportes al Sistema de la Protección Social por parte del afiliado voluntario.

Artículo 2.2.4.2.5.18. Disposiciones complementarias. Los aspectos no previstos en la presente sección se regirán por las demás normas del sistema general de riesgos laborales en lo que sea aplicable.

Afecta la vigencia de: [Mostrar]

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación, adiciona la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y concede un término máximo de seis (6) meses contados a partir de su vigencia, para que el Ministerio de Salud y Protección Social realice en la planilla integrada de liquidación de aportes PILA los ajustes pertinentes.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Mauricio Cárdenas Santamaría.**

El Ministro de Salud y Protección Social, **Alejandro Gaviria Uribe.**

La Ministra de Trabajo,

Clara Eugenia López Obregón

ANEXO 2 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR TRABAJO DECRETO 1072 DE 2015 TABLA DE CLASIFICACIÓN DE OCUPACIONES U OFICIOS MÁS REPRESENTATIVOS

REPRESENTATIVOS.					
CLASE DE RIESGO	CÓDIGO CIUO - 08	OCUPACIONES U OFICIOS MÁS REPRESENTATIVOS			
1	2111	Físicos y Astrónomos			
1	2112	Meteorólogos			
1	2114	Geólogos y Geofísicos			
1	2141	Ingenieros industriales y de producción			
1	2310	Profesores de educación superior, de universidad, institutos, tutores universitarios.			
1	2320	Profesores de formación profesional			
1	2330	Profesores de educación secundaria			
1	2341	Profesores de educación primaria			
1	2342	Profesores de primera infancia			
1	2351	Especialistas en métodos pedagógicos			
1	2352	Profesores de educación especial e inclusiva			
1	2353	Otros profesores de idiomas			
1	2354	Otros profesores de música			
1	2355	Otros profesores de			

I	I	lartes
		Instructores de
1	2356	tecnologías de la
		información
		Otros profesionales de la educación no
1	2359	clasificados en otros
		grupos primarios
		Contadores, Auditores
1	2411	financieros, revisor fiscal
		y auditor contable. Asesores financieros de
1	2412	inversiones
1	2413	Analistas financieros
		Analista de gestión y
1	2421	organización, auditor de calidad.
		Profesionales en
1	2422	políticas de
		administración
1	2423	Profesionales de gestión
		y de talento humano Profesionales en
1	2424	formación y desarrollo
		personal
1	2511	Analista de sistemas
1	2512	Desarrolladores de
		software Desarrolladores de web
1	2513	y multimedia
1	2514	Programadores de
<u> </u>	2514	aplicaciones
	0504	Diseñadores y
1	2521	administradores de bases de datos
		Administrador de
		sistemas, redes, equipos
1	2522	informáticos, consultor
		de tecnología, analista de infraestructura y
		sistemas.
1	2523	Profesionales en redes
·		de computadores
1	2611	Abogados Sociólogos, antropólogos
1	2632	y afines
		Filósofos historiadores y
1	2633	especialistas en ciencias
	0004	políticas
1	2634	Psicólogos Profesionales del trabajo
1	2635	social y consejeros
	İ	Profesionales religiosos,
1	2636	miembros del clero,
		sacerdotes, religiosos
1	2643	Traductores intérpretes y otros lingüistas
		Técnicos en
1	3252	documentación sanitaria
<u> </u>		(registros médicos,
		archivos de salud) Trabajadores
1	3253	comunitarios de salud
1	3255	Técnicos y asistente
·		terapeutas
1	3321	Agente de seguros Técnicos y profesionales
		del nivel medio del
1	3411	derecho de servicios
		legales y afines
1	3412	Trabajadores y
-	-	•

asistentes sociales Auxiliares laicos de las religiones Técnicos en operacior de tecnología de la información y las comunicaciones Técnicos en asistencia soporte a usuarios de de tecnología de la información y las comunicaciones Técnicos en asistencia soporte a usuarios de de tecnología de la información y las comunicaciones Técnicos en redes y sistemas de computación 1 3513 Sistemas de computación Técnicos de la web Técnicos de radiodifusión y grabaci audiovisual 1 3521 Técnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4131 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de costos,
1 3511 religiones Técnicos en operacion de tecnología de la información y las comunicaciones Técnicos en asistencia soporte a usuarios de tecnología de la información y las comunicaciones Técnicos en asistencia soporte a usuarios de de tecnología de la información y las comunicaciones Técnicos en redes y sistemas de computación 1 3513 Fécnicos de la web Técnicos de radiodifusión y grabaci audiovisual Técnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4131 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
Técnicos en operacion de tecnología de la información y las comunicaciones Técnicos en asistencia soporte a usuarios de de tecnología de la información y las comunicaciones Técnicos en asistencia soporte a usuarios de de tecnología de la información y las comunicaciones Técnicos en redes y sistemas de computación 1 3514 Técnicos de la web Técnicos de radiodifusión y grabacia audiovisual 1 3521 Técnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4131 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
de tecnología de la información y las comunicaciones Técnicos en asistencia soporte a usuarios de de tecnología de la información y las comunicaciones Técnicos en asistencia soporte a usuarios de de tecnología de la información y las comunicaciones Técnicos en redes y sistemas de computación 1 3514 Técnicos de la web Técnicos de radiodifusión y grabaci audiovisual 1 3521 Técnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4131 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
información y las comunicaciones Técnicos en asistencia soporte a usuarios de de tecnología de la información y las comunicaciones Técnicos en redes y sistemas de computación Técnicos de la web Técnicos de la web Técnicos de radiodifusión y grabacia audiovisual Técnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores Tecnicos de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
comunicaciones Técnicos en asistencia soporte a usuarios de de tecnología de la información y las comunicaciones Técnicos en redes y sistemas de computación 1 3514 Técnicos de la web Técnicos de la web Técnicos de la web Técnicos de radiodifusión y grabaci audiovisual 1 3521 Técnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4131 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
Técnicos en asistencia soporte a usuarios de de tecnología de la información y las comunicaciones Técnicos en redes y sistemas de computación 1 3514 Técnicos de la web Técnicos de la web Técnicos de radiodifusión y grabacia audiovisual 1 3521 Técnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4131 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
soporte a usuarios de de tecnología de la información y las comunicaciones Técnicos en redes y sistemas de computación 1 3514 Técnicos de la web Técnicos de radiodifusión y grabaci audiovisual 1 3522 Técnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4131 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
1 3512 de tecnología de la información y las comunicaciones Técnicos en redes y sistemas de computación 1 3514 Técnicos de la web Técnicos de la web Técnicos de radiodifusión y grabacia audiovisual 1 3522 Técnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4131 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
información y las comunicaciones Técnicos en redes y sistemas de computación 1 3514 Técnicos de la web Técnicos de la web Técnicos de radiodifusión y grabacion audiovisual 1 3522 Técnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4131 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
municaciones Técnicos en redes y sistemas de computación 1 3514 Técnicos de la web Técnicos de la web Técnicos de radiodifusión y grabaci audiovisual 1 3522 Técnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4132 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago d dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
1 3513 sistemas de computación 1 3514 Técnicos de la web Técnicos de radiodifusión y grabaci audiovisual 1 3522 Técnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4132 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
1 3513 sistemas de computación 1 3514 Técnicos de la web Técnicos de radiodifusión y grabaci audiovisual 1 3522 Técnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4132 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
1 3514 Técnicos de la web Técnicos de Técnicos de Técnicos de Tácnicos de Técnicos de Tácnicos de ingeniería audiovisual Técnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores Tecnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de Máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores Tecnicos de ingeniería las telecomunicacione Auxiliar contable, financiero y cálculo de
Técnicos de radiodifusión y grabaci audiovisual 1 3522 Técnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4132 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
1 3521 radiodifusión y grabaci audiovisual 1 3522 Técnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4131 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
audiovisual 1 3522 Técnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4131 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
audiovisual 1 3522 Técnicos de ingeniería las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4131 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4131 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
las telecomunicacione Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4131 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
Operadores de máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4132 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
1 4131 máquinas, procesador de texto mecanógrafos digitadores 1 4132 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
de texto mecanógrafos digitadores 1 4132 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
digitadores 1 4132 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago d dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
1 4132 Grabadores de datos Cajeros de oficinas de correo, cobro y pago d dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
Cajeros de oficinas de 1 4211 correo, cobro y pago d dinero. Auxiliar contable, 1 4311 financiero y cálculo de
1 4211 correo, cobro y pago dinero. Auxiliar contable, financiero y cálculo de
dinero. Auxiliar contable, 1 4311 financiero y cálculo de
1 4311 financiero y cálculo de
1 4311 financiero y cálculo de
I I
LOSIOS.
Auxiliares de servicios
1 4312 estadísticos, financiero
y de seguros
1 4313 Auxiliares de nóminas
Guías de museos,
1 5113 galerías de arte, de
turismo y afines
1 5161 Astrólogos, adivinos y
trabajadores afines
Acompañantes de
1 5162 personas no incluidos
otros grupos primarios
1 5164 Cuidadores de animale
domésticos
Taquillera y
1 5230 expendedores de
boletas
Cuidadores de niños,
1 5311 cuidadores de persona
y hogar.
1 5312 Auxiliares de maestros
Trabajadores de
1 5321 cuidados personales e
instituciones
Trabajadores de
1 5322 cuidados personales a
domicilio
Trabajadarea da las
Trabajadores de los
1 5323 cuidados personales e
1 5323 cuidados personales e servicios de salud 1 7352 Decoradores de pieza:
1 5323 cuidados personales e servicios de salud
1 5323 cuidados personales e servicios de salud 1 7352 Decoradores de pieza:
1 5323 cuidados personales e servicios de salud 1 7352 Decoradores de piezas artesanales de madera Catadores y 1 7515 clasificadores de
1 5323 cuidados personales e servicios de salud 1 7352 Decoradores de piezas artesanales de madera Catadores y
1 5323 cuidados personales e servicios de salud 1 7352 Decoradores de pieza: artesanales de madera Catadores y clasificadores de alimentos y bebidas
1 5323 cuidados personales e servicios de salud 1 7352 Decoradores de piezas artesanales de madera Catadores y 1 7515 clasificadores de alimentos y bebidas
1 5323 cuidados personales e servicios de salud 1 7352 Decoradores de piezas artesanales de madera Catadores y clasificadores de alimentos y bebidas 1 0441 Preparadores de
1 5323 cuidados personales e servicios de salud 1 7352 Decoradores de pieza: artesanales de madera Catadores y clasificadores de alimentos y bebidas 1 9411 Preparadores de comidas rápidas

I	BEGINETO I	1563 DE 2016
I		lustra botas, limpiador de
		ventanas de automóvi-
		les, mandados o
		recados, distribución de
		folletos, cuidar bienes
		Vendedor ambu l ante de
1	9520	mercancías, excluye
l '	9520	comidas de preparación
		rápida.
		Comerciantes al por
2	1420	
		mayor y al por menor
2	1420	Prendero
2	1439	Agente de viajes
2	2113	Químicos
2	2120	Actuarios y Estadísticos
2	2132	Agrónomos Silvicultores
	2132	Zootecnistas y Afines
2	2162	Arquitectos paisajistas
	2102	
2	2165	Cartógrafos y
		topógrafos
	0400	Diseñadores gráficos y
2	2166	multimedia
		Profesionales de
)	2220	
2	2230	medicina tradicional y
		alternativa
2	2250	Veterinarios
		Profesionales de la
2	2431	Publicista y la
	2431	•
		comercialización.
2	2432	Profesionales de
	2432	relaciones públicas
		Profesionales de
2	2432	relaciones públicas
2	2433	Profesionales de ventas
		técnicas y médicas
		Profesionales de ventas
_		de información y de las
2	2434	tecnologías y las
		comunicaciones
		Profesionales en
2	2619	derecho no clasificados
_	2010	en otros grupos
I	l	
		primarios
		primarios Autores y otros
2	2641	Autores y otros
2	2641	Autores y otros escritores
		Autores y otros escritores Periodistas,
2	2641 2642	Autores y otros escritores
2	2642	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas
		Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores
2	2642	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines
2	2642	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y
2 2 2	2642	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes
2	2642	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y
2 2 2 2	2642 2651 2652 2653	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines
2 2 2	2642 2651 2652	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores
2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines
2 2 2 2	2642 2651 2652 2653	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores
2 2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines
2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores
2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654 2655	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores Locutores de radio televisión y otros medios
2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654 2655	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores Locutores de radio televisión y otros medios de comunicación
2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654 2655	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores Locutores de radio televisión y otros medios de comunicación Artistas creativos
2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654 2655	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores Locutores de radio televisión y otros medios de comunicación Artistas creativos interpretativos no
2 2 2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654 2655 2656	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores Locutores de radio televisión y otros medios de comunicación Artistas creativos interpretativos no clasificados en otros
2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654 2655	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores Locutores de radio televisión y otros medios de comunicación Artistas creativos interpretativos no
2 2 2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654 2655 2656	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores Locutores de radio televisión y otros medios de comunicación Artistas creativos interpretativos no clasificados en otros grupos primarios
2 2 2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654 2655 2656	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores Locutores de radio televisión y otros medios de comunicación Artistas creativos interpretativos no clasificados en otros grupos primarios (payasos magos y otros
2 2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654 2655 2656	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores Locutores de radio televisión y otros medios de comunicación Artistas creativos interpretativos no clasificados en otros grupos primarios (payasos magos y otros artistas no clasificados)
2 2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654 2655 2656	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores Locutores de radio televisión y otros medios de comunicación Artistas creativos interpretativos no clasificados en otros grupos primarios (payasos magos y otros artistas no clasificados) Delineante y dibujantes
2 2 2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654 2655 2656	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores Locutores de radio televisión y otros medios de comunicación Artistas creativos interpretativos no clasificados en otros grupos primarios (payasos magos y otros artistas no clasificados) Delineante y dibujantes técnicos.
2 2 2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654 2655 2656 2659	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores Locutores de radio televisión y otros medios de comunicación Artistas creativos interpretativos no clasificados en otros grupos primarios (payasos magos y otros artistas no clasificados) Delineante y dibujantes técnicos.
2 2 2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654 2655 2656	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores Locutores de radio televisión y otros medios de comunicación Artistas creativos interpretativos no clasificados en otros grupos primarios (payasos magos y otros artistas no clasificados) Delineante y dibujantes técnicos.
2 2 2 2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654 2655 2656 2659 3118	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores Locutores de radio televisión y otros medios de comunicación Artistas creativos interpretativos no clasificados en otros grupos primarios (payasos magos y otros artistas no clasificados) Delineante y dibujantes técnicos. Técnicos en optometría y ópticas
2 2 2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654 2655 2656 2659	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores Locutores de radio televisión y otros medios de comunicación Artistas creativos interpretativos no clasificados en otros grupos primarios (payasos magos y otros artistas no clasificados) Delineante y dibujantes técnicos. Técnicos en optometría y ópticas Tasadores y
2 2 2 2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654 2655 2656 2659 3118	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores Locutores de radio televisión y otros medios de comunicación Artistas creativos interpretativos no clasificados en otros grupos primarios (payasos magos y otros artistas no clasificados) Delineante y dibujantes técnicos. Técnicos en optometría y ópticas
2 2 2 2 2 2 2 2 2	2642 2651 2652 2653 2654 2655 2656 2659 3118	Autores y otros escritores Periodistas, comentaristas Escultores pintores artistas y afines Compositores músicos y cantantes Coreógrafos y bailarines Directores y productores de cine teatro y afines Actores Locutores de radio televisión y otros medios de comunicación Artistas creativos interpretativos no clasificados en otros grupos primarios (payasos magos y otros artistas no clasificados) Delineante y dibujantes técnicos. Técnicos en optometría y ópticas Tasadores y

	DECRETO 1	1303 DE 2010
		evaluadores de bienes raíces.
2	3332	Organizador de conferencias y eventos
2	3339	Operador turístico
2	3421	Atletas y deportistas
	3421	Entrenadores,
2	3422	instructores y árbitros de actividades deportivas
2	3423	Instructores de educación física y actividades recreativas
2	4212	Receptores de apuesta y afines
2	4214	Cobradores y afines
2	4223	Telefonistas
2	4227	Entrevistadores de encuestas de investigaciones de mercado
2	4413	Codificadores de datos correctores de pruebas de imprenta y afines
2	5113	Guía de turismo
2	5131	Meseros
2	5132	Bármanes
2	5141	Peluqueros
2	5142	Especialistas en tratamientos de belleza y afines
2	5151	Supervisores de mantenimiento y limpieza en oficinas hoteles y otros establecimientos
2	5153	Conserjes y afines
2	5241	Modelos de modas, arte y publicidad
2	5242	Vendedores de mostradores tiendas y afines
2	5243	Vendedores puerta a puerta
2	5244	Vendedores a través de medios tecnológicos
2	5246	Vendedores de comidas en mostrador
2	5249	Otros vendedores no clasificados en grupos primarios
2	6113	Agricultores y trabajadores de huertas invernaderos viveros y jardines
2	6114	Agricultores y trabajadores calificados de cultivos mixtos
2	6121	Criadores de ganado y de la cría de animales domésticos, excepto aves de corral
2	6122	Avicultores y trabajadores calificados de la avicultura, incluye aves de corral
2	6123	Criadores y trabajadores calificados de la apicultura y la sericultura
2	6129	Criadores y trabajadores pecuarios calificados,

	DECRETO 1	563 DE 2016
		avicultores y criadores de insectos no clasificados en otros grupos primarios.
2	6130	Productos y trabajadores calificados e explotaciones agropecuarias mixtas cuya producción se destina al mercado, (siembra y cosechas de campo, recolección de cosechas etc.)
2	6221	Trabajadores de explotación de acuicultura
2	7311	Reparación de instrumentos de precisión incluye relojeros y joyeros
2	7312	Fabricantes y afinadores de instrumentos musicales
2	7314	Alfareros y ceramistas
2	7316	Rotulistas, pintores decorativos y grabadores
2	7321	Preimpresores y afines
2	7322	Impresores
2	7323	Encuadernadores y afines
2	7331	Tejedores con telares
2	7332	Tejedores con agujas
2	7333	Otros tejedores
2	7341	Cestero mimbreras
	7.541	
2	7342 7370	Sombrereros artesanales Artesanos del cuero
2	7391	Artesanos del papel
2	7511	Carniceros pescaderos y afines
2	7512	Panaderos, Pastelero y confiteros Operarios de la
2	7513	elaboración de productos lácteos
2	7514	Operarios de la conservación de frutas, legumbre, verduras y afines
2	7531	Sastres, modistos peleteros y sombrereros
2	7532	Patronistas y cortadores de tela cuero y afines
2	7533	Costureros bordadores y afines
2	7534	Tapiceros colchoneros y afines Trabajadores que
2	7549	realizan arreglos florales Lavanderas y planchador
2	9121	a mano
2	9129	Otro personal de limpieza no clasificado en otros grupos primarios (limpiador de piscinas, limpiador de alfombras, drenajes)
2	9321	Empacadores manuales
2	9334	Surtidores de
mont acp?ruta=Docrotoe/30		estanterías

		563 DE 2016
2	9626	Lectores de medidores
		Otras ocupaciones
		elementales no
	1	clasificadas en otros
2	9629	grupos primarios
l -	0020	(acomodadores de
		espectáculos públicos,
		guardarropas, etc.)
		Biólogo, epidemiólogo,
3	2131	botánico, zoólogo y
		afines
		Profesionales de la
3	2133	protección medio
		ambiental
		Ingenieros Industriales y
3	2141	de producción
	0444	Ingenieros mecánicos,
3	2144	aeronáutico, automotriz,
		diseñador de motores.
		Ingenieros catastrales,
3	2148	topógrafos, geodestas y
		afines
		Ingeniero textil, ingeniero
3	2149	
		de seguridad.
3	2211	Médico general, medico
		clínico
3	2212	Médicos especialistas
3	2261	Odontólogos
3	2262	Farmacéuticos
		Profesionales de
3	2263	seguridad y salud en el
l ~	2203	trabajo, higiene laboral y
		ambiental
3	2264	Fisioterapeutas
3	2265	Dietista, y nutricionista
3	2200	
I .		Fonoaudiólogos y
1 3	1 2266	
3	2266	terapeutas
3	2266	terapeutas Optómetras
		Optómetras
3	2267	Optómetras Otros profesionales de la
		Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en
3	2267	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios
3	2267	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores
3	2267 2269	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores
3	2267	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de
3	2267 2269	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y
3	2267 2269	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de
3	2267 2269	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y
3 3 3	2267 2269 3132	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines
3	2267 2269	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados
3 3 3	2267 2269 3132	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos
3 3	2267 2269 3132	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos
3 3 3	2267 2269 3132 3139	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores
3 3	2267 2269 3132	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de
3 3 3	2267 2269 3132 3139	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines
3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes
3 3 3	2267 2269 3132 3139	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines
3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes
3 3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211 3251	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes odontológicos dental Asistente médicos
3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes odontológicos dental Asistente médicos (asistente clínico,
3 3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211 3251	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes odontológicos dental Asistente médicos (asistente clínico, oftálmico, técnicos de
3 3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211 3251	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes odontológicos dental Asistente médicos (asistente clínico, oftálmico, técnicos de transfusiones)
3 3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211 3251	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes odontológicos dental Asistente médicos (asistente clínico, oftálmico, técnicos de transfusiones) Inspectores de
3 3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211 3251	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes odontológicos dental Asistente médicos (asistente clínico, oftálmico, técnicos de transfusiones) Inspectores de seguridad, salud en el
3 3 3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211 3251 3256	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes odontológicos dental Asistente médicos (asistente clínico, oftálmico, técnicos de transfusiones) Inspectores de seguridad, salud en el trabajo, medio ambiental
3 3 3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211 3251 3256	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes odontológicos dental Asistente médicos (asistente clínico, oftálmico, técnicos de transfusiones) Inspectores de seguridad, salud en el trabajo , medio ambiental y afines
3 3 3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211 3251 3256	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes odontológicos dental Asistente médicos (asistente clínico, oftálmico, técnicos de transfusiones) Inspectores de seguridad, salud en el trabajo, medio ambiental y afines
3 3 3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211 3251 3256	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes odontológicos dental Asistente médicos (asistente clínico, oftálmico, técnicos de transfusiones) Inspectores de seguridad, salud en el trabajo , medio ambiental y afines Técnicos en atención pre
3 3 3 3 3 3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211 3251 3256	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes odontológicos dental Asistente médicos (asistente clínico, oftálmico, técnicos de transfusiones) Inspectores de seguridad, salud en el trabajo , medio ambiental y afines Técnicos en atención pre hospitalaria
3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211 3251 3256 3257	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes odontológicos dental Asistente médicos (asistente clínico, oftálmico, técnicos de transfusiones) Inspectores de seguridad, salud en el trabajo , medio ambiental y afines Técnicos en atención pre hospitalaria (Paramédico)
3 3 3 3 3 3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211 3251 3256	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes odontológicos dental Asistente médicos (asistente clínico, oftálmico, técnicos de transfusiones) Inspectores de seguridad, salud en el trabajo, medio ambiental y afines Técnicos en atención pre hospitalaria (Paramédico) Otros técnicos y
3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211 3251 3256 3257	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes odontológicos dental Asistente médicos (asistente clínico, oftálmico, técnicos de transfusiones) Inspectores de seguridad, salud en el trabajo, medio ambiental y afines Técnicos en atención pre hospitalaria (Paramédico) Otros técnicos y profesionales del nivel
3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211 3251 3256 3257	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes odontológicos dental Asistente médicos (asistente clínico, oftálmico, técnicos de transfusiones) Inspectores de seguridad, salud en el trabajo, medio ambiental y afines Técnicos en atención pre hospitalaria (Paramédico) Otros técnicos y profesionales del nivel de la salud no
3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211 3251 3256 3257	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes odontológicos dental Asistente médicos (asistente clínico, oftálmico, técnicos de transfusiones) Inspectores de seguridad, salud en el trabajo , medio ambiental y afines Técnicos en atención pre hospitalaria (Paramédico) Otros técnicos y profesionales del nivel de la salud no clasificados en otros
3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211 3251 3256 3257	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes odontológicos dental Asistente médicos (asistente clínico, oftálmico, técnicos de transfusiones) Inspectores de seguridad, salud en el trabajo , medio ambiental y afines Técnicos en atención pre hospitalaria (Paramédico) Otros técnicos y profesionales del nivel de la salud no clasificados en otros grupos primarios
3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	2267 2269 3132 3139 3211 3251 3256 3257	Optómetras Otros profesionales de la salud no clasificados en otros grupos primarios Operadores incineradores instalaciones de tratamiento de agua y afines Técnicos en control de procesos no clasificados en otros grupos primarlos Operadores audiométricos, de escáner óptico y afines Higienista asistentes odontológicos dental Asistente médicos (asistente clínico, oftálmico, técnicos de transfusiones) Inspectores de seguridad, salud en el trabajo , medio ambiental y afines Técnicos en atención pre hospitalaria (Paramédico) Otros técnicos y profesionales del nivel de la salud no clasificados en otros

	DECRETO	1563 DE 2016
		de familia, planificación familiar, VIH)
3	2424	Camarógrafo, fotógrafo,
3	3431	operador equipos de grabación de sonido
3	3432	Diseñadores y decoradores de
3	3432	interiores
3	3433	Técnicos en galerías de artes museos y
J	3433	bibliotecas
3	3434	Chef de cocina
3	5120	Cocineros, Parrillero asador de carnes
3	5163	Personal de servicios funerarios y
	0100	embalsamadores
		Otros trabajadores de servicios personales
		tales como
3	5169	acompañantes, trabajadores sexua l es,
		damas de compañía,
		gigoló, prostitutas. Vendedores en kioscos y
3	5211	puestas de mercado
3	5212	Vendedores ambulantes de alimentos preparados
	3212	para consumo inmediato
		Trabajadores de los
3	5329	cuidados personales en servicios de salud,
	0020	auxiliares del área de la salud.
		Agricultores y
3	6111	trabajadores de cultivos extensivos
		Agricultores y
3	6112	trabajadores de plantaciones de árboles
		y arbustos
3	6122	Avicultores y trabajadores calificados
	0122	de la avicultura
3	6310	Trabajadores agrícolas de subsistencia
3	6320	Trabajadores pecuarios
	0020	de subsistencias Trabajadores
		agropecuarios de
3	6330	subsistencia (recolecta frutas y plantas
		silvestres)
3	6340	Pescadores cazadores tramperos y recolectores
	00 10	de subsistencia
3	7113	Labrantes trazadores y grabadores de piedra
3	7115	Carpinteros de armar y
		de obra blanca Enchapadores,
3	7122	parqueteros y
3	7123	colocadores de suelos Revocadores
3	7124	Instaladores de material
		aislante e insonorización Fontanero de
3	7126	instaladores de tuberías
3	7213	Chapistas y caldereros Aparejadores y
3	7215	espalmadores de cables

	DECRETO 15	003 DE 2016
3	7221	Herreros y forjadores
		Herramientitas y afines
	7000	(fabricantes de
3	7222	herramientas de mano,
		artículos de ferretería)
		Ajustadores y
3	7223	operadores de máquinas
		de herramientas
		Pulidores de metales y
3	7224	afiladores de
		herramientas
		Mecánicos y reparadores
3	7231	de vehículos
	'20'	automotores
		Mecánicos y reparadores
3	7232	se sistemas y motores
		de aeronaves
		Mecánicos y reparadores
3	7233	de máquinas agrícolas e
	7200	industriales
		Reparadores e bicicletas
3	7234	y afines
		le .
		Sopladores,
3	7315	moldeadores,
		laminadores cortadores y
		pulidores de vidrio
3	7351	Tallador de piezas
		artesanales de madera
3	7352	Decoradores de piezas
		artesanales de madera
3	7361	Joyeros
3	7362	Orfebres y plateros
3	7363	Bisutero
	7000	Artesanos del hierro y
3	7392	otros metales
		Artesanos de semillas y
3	7393	cortezas vegetales
		Artesanos de otros
		materiales no
	7000	clasificados en otros
3	7399	grupos primarios (tela,
		parafina, jabón, cuerno,
		cera, etc.)
	7444	Electricistas de obra y
3	7411	afines
		Ajustadores electricistas
		incluye reparación de
3	7412	aparatos de uso
		doméstico.
		Instaladores y
3	7413	reparadores de líneas
		eléctricas
		Ajustadores e
3	7421	instaladores en
	''	electrónica
		Instaladores y
		reparadores en
3	7422	tecnologías de la
	''	información y las
I		
		Comunicaciones
		comunicaciones Preparadores v
		Preparadores y
3	7516	Preparadores y elaboradores de
3	7516	Preparadores y
3	7516	Preparadores y elaboradores de cigarrillos y productos del tabaco
		Preparadores y elaboradores de cigarrillos y productos del tabaco Operarios del
3	7516 7521	Preparadores y elaboradores de cigarrillos y productos del tabaco Operarios del tratamiento de la
3	7521	Preparadores y elaboradores de cigarrillos y productos del tabaco Operarios del tratamiento de la madera
		Preparadores y elaboradores de cigarrillos y productos del tabaco Operarios del tratamiento de la madera Ebanistas y Carpinteros
3	7521 7522	Preparadores y elaboradores de cigarrillos y productos del tabaco Operarios del tratamiento de la madera Ebanistas y Carpinteros Ajustadores y
3	7521	Preparadores y elaboradores de cigarrillos y productos del tabaco Operarios del tratamiento de la madera Ebanistas y Carpinteros Ajustadores y operadores de máquinas
3	7521 7522	Preparadores y elaboradores de cigarrillos y productos del tabaco Operarios del tratamiento de la madera Ebanistas y Carpinteros Ajustadores y

	DECKETO 130	00 DE 2010
3	7536	Zapatero y afines
	7740	Fabricante de quesos,
3	7713	lácteos
		Trabajadores con
	0.400	máquinas para elaborar
3	8160	alimentos y productos
		afines
_		Lavador de autos,
3	9122	vehículos
		Trabajadores de
3	9214	jardinería y horticultura
		Ayudante de elaboración
3	9329	de alimentos y bebidas
		Trabajadores de carga
		(Bracero, coteros,
3	9333	estibadores cargadores
		de camiones)
3	9412	
3	9412	Ayudante de cocina
3	9624	Acarreadores de agua y
		recolectores de leña
		Ingenieros electricistas
4	2151	eléctricos, electrónicos,
		de telecomunicaciones y
		afines
4	2152	Ingenieros electrónicos
4	2153	Ingenieros de
		telecomunicaciones
4	2212	Médico cirujano general,
"		plástico, anestesiólogo.
		Operadores de
	0404	instalaciones de
4	3134	refinación de petróleo y
		gas natural
		Controladores de
4	3135	procesos de producción
		de metales
	2 · = ·	Maquinistas en
4	3151	navegación
		Trabajadores de la
4	3152	navegación de buques y
'		embarcaciones
		Pilotos de aviación y
4	3153	afines
		Técnicos en seguridad
4	3155	aeronáutica
4	4323	Trabajadores de
		servicios de transporte
4	5164	Instructores de
		conducción
		Vendedores de
	FOAF	combustible incluye
4	5245	montallantero,
		cambiador de aceite,
		engrase y afines
		Agricultores y
,		trabajadores calificados
4	6112	para plantaciones de
		árboles y arbustos
		(podador y recolector)
4	6210	Trabajador forestal
		calificados y afines
		Pescadores de agua
4	6222	dulce y en aguas
		costeras
4	6223	Pescadores de altamar
4	6224	Cazadores y tramperos
		Mecánicos montadores
4	7127	de aire acondicionado y
		refrigeración
	7404	Pintores y
4	7131	empapeladores
		1

	DECKETO 1	503 DE 2016
4	7132	Barnizadores y afines
4	7212	Soldadores y
4	1212	oxicortadores
		Apelambradores,
4	7535	pellejeros y curtidores en
1 7	7555	tratamiento de pieles y
		pelos de animales
4	8311	Maquinistas de
	0311	locomotoras
		Guardafrenos,
4	8312	guardagujas y agentes
		de maniobras
4	8321	Conductores de
	0321	motocicletas
		Conductores de
4	8323	camionetas y vehículos
		livianos
4	8324	Conductores de taxis
4	8331	Conductores de buses
	0001	microbuses y tranvías
		Conductores de
4	8332	camiones y vehículos
		pesados
		Trabajadores de
4	8341	maquinaria agrícola y
		forestal móvil
		Trabajadores de grúas
4	8343	aparatos elevadores y
		afines
4	8344	Operadores de
·		montacargas
		Conductores de
4	9331	vehículos accionado a
		pedal o a brazo
4	9621	Mensajeros mandaderos
		maleteros y repartidores
4	9622	Personas que realizan
		trabajos varios
5	2142	Ingenieros civiles.
5	2143	Ingenieros medio
		ambientales
5	2144	Ingeniero marino
5	2145	Ingeniero químico
5	2146	Ingenieros de minas
	2110	metalúrgicos y afines
		Ingeniero de tráfico,
5	2149	ingeniero de energía
		nuclear, Ingeniero de
		salvamento marítimo.
5	2161	Arquitectos
		constructores
		Médico especialista en
_		medicina nuclear,
5	2212	médico radiólogo,
		médico patólogo
		forense.
_	2040	Médico especialista en
5	2212	psiquiatría para atención
		de víctimas.
		Profesionales en
_	0040	derecho no clasificados
5	2619	en otros grupos
		primarlos que atienden víctimas
		Profesionales del trabajo
5	2635	social, consejeros,
		psicólogos para atención a víctimas
5	2659	Artistas creativos
"	2009	interpretativos no
		clasificados en otros
		piasinoauos en ollos
		1

	DECRETO 15	63 DE 2016
		grupos primarlos Incluye (Acróbata, equilibrista, trapecista, torero y otras ocupaciones relacionada con espectáculos públicos en actividades extremas)
5	3118	Delineante de arquitectura, dibujante técnico, con intervención directa en obras
5	3133	Controladores de instalaciones de procesamiento de productos químicos, filtración y separación de sustancia químicas, procesos químicos.
5	3154	Controlador de tráfico aéreo y marítimo
5	3211	Radiólogo oral, operador de equipo audiométrico, de escáner óptico
5	3355	Detective privado
5	3421	Atletas y Deportistas (Deporte extremo)
5	4323	Controladores administrativos de tráfico aéreo
5	5411	Bomberos y rescatistas
5	5414	Escolta, guardaespaldas
5	7111	Constructores de Casas
5	7112	Albañiles
5	7114	Operarios en cemento armado enfoscadores y afines
5	7119	Oficiales de la construcción de obra gruesa y afines no clasificados en grupos primarios (demolición, reparación y mantenimiento de fachadas, armado de andamios, operados deconstrucción edificios de gran altura)
5	7121	Techadores
5	7125	Cristaleros
5	7133	Limpiadores de fachadas, deshollinadores.
5	7211	Moldeadores y macheros, fundición de metales
5	7212	Soldadores y oxicortadores (cortan metales con gas o arco eléctrico)
5	7213	Chapistas caldereros horneros-exposición altas temperaturas
I	7214	Montadores de estructuras metálicas
5		
5	7419	Personal de servicios de protección no clasificados en otros grupos primarios (salvavidas, socorristas)
	7419 7541	protección no clasificados en otros grupos primarios
5		protección no clasificados en otros grupos primarios (salvavidas, socorristas)

BEOKE 10 1000 BE 2010		
		y malas hierbas
5	7549	Trabajadores e oficios relacionados no clasificados en otros grupos primarios tales como los que manipulan juegos pirotécnicos.
5	8342	Trabajadores de máquinas de movimientos de tierra construcciones de vías y afines
5	9123	Limpiadores de ventanas
5	9212	Clasificadores de desechos
5	9311	Trabajadores de minas y canteras
5	9312	Trabajadores de obras públicas y mantenimiento
5	9313	Trabajadores de la construcción
5	9313	Trabajadores de construcción, demolición, excavación
5	9333	Bracero, coteros, estibadores de embarcaciones aéreas, marítimas y/o fluviales
5	9611	Recolectores de basura y material reciclable
5	9613	Barrenderos y afines